



Reglamento Único de Grados y Títulos

índice

Título 1

Generalidades p. 4

Título 2

De los egresados de la Universidad p. 5

Título 3

Del grado académico de bachiller p. 6

Capítulo 1

De la obtención del grado académico de bachiller por trabajo de investigación p. 7

Título 4

Del título profesional p. 8

Título 5

Del grado de Magíster, Doctor o del Título de segunda especialidad p. 9

Título 6

Requisitos y procedimiento para la obtención de grados académicos de magíster, doctor y títulos de segunda especialidad p. 10

Título 7

Del proceso de presentación y desarrollo del proyecto de investigación para la obtención de grados de magíster, doctor, del título profesional o del título de segunda especialidad p. 11

índice

Título 8

Del registro del proyecto de investigación que conduce al Título profesional, al
Título de segunda especialidad y a posgrados p. 13

Título 9

Del informe final de investigación para la obtención del grado de bachiller,
magíster, doctor, título profesional y título de segunda especialidad p. 14

Título 10

Del proceso de sustentación para la obtención del grado de magíster, doctor,
título profesional o título de segunda especialidad p. 15

Capítulo 1

De la sustentación de tesis de Título profesional y del título de
segunda especialidad p. 15

Capítulo 2

De la sustentación para grado de magíster y doctor p. 17

Título 11

De las calificaciones de sustentación p. 18

Disposiciones transitorias p. 19

Disposición final p. 19

base legal

- a. Ley Universitaria 30220
- b. Estatuto de la Universidad
- c. Reglamento General de la Universidad

título 1

Generalidades

Art. 1.- El presente Reglamento Único de Grados y Títulos norma las modalidades, requisitos y procedimientos para el otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales por parte de la Universidad de Ciencias y Artes de América Latina (UCAL).

Art. 2.- La Universidad de Ciencias y Artes de América Latina otorga, a nombre de la Nación, los grados académicos de Bachiller, Magíster y Doctor; asimismo, los Títulos profesionales de Licenciado o equivalentes y los de segunda especialidad.

título 2

De los egresados de la Universidad

Art. 3°.- Para ser considerado egresado de una carrera profesional, se requiere:

- a. Haber aprobado los estudios de pregrado, debiendo cumplir con los requisitos en créditos y en cursos que establece el plan de estudios correspondiente a su carrera profesional.
- b. Haber aprobado los créditos extra-académicos requeridos por UCAL.
- c. Acreditar la realización de prácticas pre-profesionales de UCAL.
- d. Cumplir con todas las obligaciones y compromisos contraídos con la Universidad.
- e. La acreditación del conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o una lengua nativa (quechua o aymara).

Art. 4°.- La acreditación del idioma inglés se efectuará con la aprobación de la prueba de definición de niveles que aplica la universidad, haber aprobado el curso que la universidad dicta o la presentación de certificados expedidos por institutos reconocidos.

Art. 5°.- Las constancias de egresado serán emitidas por el área de Servicios Universitarios (SU) y serán refrendadas por el Director de la carrera correspondiente.

Art. 6°.- Para obtener la constancia de egresado se requiere la presentación de los requisitos establecidos por el área de Servicios Universitarios.

título 3

Del grado académico de bachiller

Art. 7°.- Para los egresados que hayan iniciado sus estudios universitarios en los periodos académicos comprendidos entre el 2010-II al 2014-I, el acceso al grado de Bachiller es automático; previa obtención de la constancia de egresado y el cumplimiento del trámite correspondiente siendo declarado expedito. Asimismo, los alumnos que hayan ingresado a la universidad a partir del semestre 2014-II deberán aprobar un trabajo de investigación como requisito indispensable para obtener el grado académico de Bachiller.

Art. 8°.- Para obtener el grado académico de Bachiller se requiere ser declarado expedito y cumplir con los requisitos establecidos por el área de Servicios Universitarios.

Art. 9°.- Satisfechas las exigencias del artículo inmediato anterior, el graduando recibirá el diploma correspondiente a nombre de la Nación.

Art. 10°.- Son graduados quienes han culminado sus estudios en la Universidad de Ciencias y Artes de América Latina y reciben el grado académico de Bachiller correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos académicos exigibles.

capítulo 1

De la obtención del grado académico de bachiller por trabajo de investigación

Art. 11°.- En el IX ciclo el estudiante desarrollará el proyecto de investigación que conducirá al trabajo de investigación final, denominado tesina, para optar el grado de bachiller en el curso de Taller de investigación I. Este proyecto deberá contar con la aprobación del docente del curso para que pueda ser desarrollado en el curso de Taller de investigación II. Si el proyecto es desaprobado, el estudiante volverá a llevar el curso de Taller de investigación I.

Art. 12°.- La tesina se desarrolla en el curso denominado Taller de investigación II del X ciclo y la evaluación final del trabajo de investigación está determinada por la evaluación del docente y del jurado designado para la sustentación final. Si después de concluida la sustentación hubiese observaciones del jurado, el estudiante deberá levantarlas para presentar luego la versión final al docente. Si se desaprueba el trabajo de investigación se desaprueba el curso y se tendrá que volver a llevar.

Art. 13°.- El docente del curso Taller de investigación II, elevará el informe final aprobado al Centro de Investigación y a la Dirección de carrera con la relación de los estudiantes que aprobaron el curso, consignando el título de las tesinas y adjuntando el respectivo CD. El CIC se encargará de gestionar el alojamiento del Trabajo de investigación aprobado en el repositorio institucional y el Director de la carrera correspondiente informará al área de Grados y Títulos la relación de las investigaciones aprobadas para que se desarrolle el trámite del grado de Bachiller.

título 4

De título profesional

Art. 14°.- Para optar el título profesional del Licenciado se requiere:

- a. Poseer el grado académico de Bachiller
- b. Presentar, sustentar y aprobar ante un jurado una Tesis.
- c. Haber cumplido con los requisitos administrativos establecidos por la universidad.

Art. 15°.- La modalidad para la obtención del Título profesional es mediante la aprobación de una tesis y en forma individual.

Art. 16°.- Para cumplir con el artículo anterior, el Bachiller puede realizar cualquiera de los siguientes procedimientos:

- a. Desarrollar el Taller de Tesis (optativo), que incluye el asesoramiento en el desarrollo del proyecto de investigación previamente aprobado por la Dirección de carrera. Este procedimiento implica cumplir con los requisitos administrativos establecidos por el área de Servicios Universitarios para este fin.
- b. Presentar un proyecto de investigación para su aprobación y solicitar un Asesor de tesis, ante la Dirección de carrera, quien dirigirá el desarrollo del proyecto de investigación. Este procedimiento implica cumplir con los requisitos administrativos establecidos por el área de Servicios Universitarios. Para solicitar un Asesor de tesis presentará primero un anteproyecto y luego ser aprobado como proyecto definitivo de tesis por lo cual deberá cumplirse con los requisitos establecidos por el área de Servicios Universitarios para este fin.

Art. 17°.- En cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo anterior, la Dirección de la carrera profesional correspondiente será la responsable del proceso y del cumplimiento de las normas establecidas para su ejecución.

Art. 18°.- Para obtener el Título profesional se requiere ser declarado expedito y cumplir satisfactoriamente con los requisitos exigidos por el área de Servicios Universitarios.

título 5

Del grado de Magíster, Doctor o del Título de segunda especialidad

Art. 19°.- La Dirección de la Escuela de Posgrado establecerá los lineamientos necesarios para la obtención del grado académico de magíster o doctor y la Dirección de carrera para el título de segunda especialidad, quienes trabajarán en forma coordinada con el área de Grados y Títulos que se encarga de llevar el registro general oficial de los graduados y titulados, así como procederá con arreglo a lo regulado por el Centro de Investigación de la Universidad.

Art. 20°.- Los proyectos de investigación y las tesis que se desarrollen en la Escuela de Posgrado siguen las líneas de investigación establecidas para cada una de las carreras profesionales. Los niveles de complejidad son determinados por el Reglamento de la Escuela de Posgrado.

Art. 21°.- Los programas de segunda especialidad son estudios regulares que conducen al título de segunda especialidad en un área específica de una Carrera determinada acorde a las líneas de investigación de la Universidad. En nivel de complejidad es el mismo que el que se aplica para el Título profesional.

Art. 22°.- Quienes hayan realizado estudios en otras universidades nacionales públicas o privadas como en universidades e instituciones de educación superior extranjeras, con las cuales el Perú tenga o no convenios de reciprocidad y deseen continuar estudios conducentes a grado académico de magíster, doctor o al título de segunda especialidad en UCAL , tienen que someterse a un proceso de homologación, revalidación o convalidación de acuerdo a las normas correspondientes dadas por el Estado peruano y/o SUNEDU y por los reglamentos universitarios.

título 6

Requisitos y procedimiento para la obtención de grados académicos de magíster, doctor y títulos de segunda especialidad

Art. 23°.- Para el grado académico de Magíster: haber obtenido el grado académico de Bachiller, la aprobación de los estudios de la maestría con una duración mínima de dos semestres académicos y un contenido mínimo equivalente a 48 créditos, así como una tesis o trabajo de investigación enmarcado en las líneas de investigación y con el nivel de rigurosidad establecidos en el reglamento de la Escuela de Posgrado. Así también se requiere la acreditación de un idioma extranjero o de una lengua nativa. Cumplir, además, con los requisitos y procedimientos establecidos por el área de Servicios Universitarios.

Art. 24°.- Para el grado académico de Doctor: haber obtenido el grado de maestro, la aprobación de estudios doctorales con una duración mínima de seis semestres académicos y un contenido mínimo equivalente a 64 créditos; así como una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original; y la acreditación de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa. Cumplir, además, con los requisitos establecidos por el área de Servicios Universitarios y procedimientos administrativos establecidos por el área de Servicios universitarios.

Art. 25°.- Para el Título de segunda especialidad: haber obtenido la licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado estudios con una duración mínima de dos semestres académicos o un contenido mínimo de 40 créditos, así como una tesis o trabajo académico. Cumplir, además, con los requisitos y procedimientos administrativos establecidos por el área de Servicios universitarios.

título 7

Del proceso de presentación y desarrollo del proyecto de investigación para la obtención de grados de magíster, doctor, del título profesional o del título de segunda especialidad

Art. 26°.- La presentación del proyecto de investigación tiene como objetivo su aprobación para que pueda desarrollarse y conducir al grado de magíster, doctor, del título profesional o del título de segunda especialidad. El procedimiento es:

- a. El Director de Carrera o de la Escuela de Posgrado remite al Centro de Investigación de la Universidad el padrón de docentes aptos por línea de investigación, para ser asesores de las investigaciones de pregrado que conducen al título profesional o para el posgrado según corresponda; de igual manera para la obtención del título profesional de segunda especialidad. El Centro de investigación entrega los padrones de las carreras al Área de Grados y Títulos para que publique el padrón de asesores.
- b. El aspirante al Título profesional o a Título de segunda especialidad, así como a los grados académicos de magíster y doctor elige dos asesores en orden de prelación al Área de Grados y Títulos y esta deriva a la Dirección de la Carrera Profesional o a la Escuela de Posgrado según corresponda; para que evalúe las propuestas y, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, se confirma la designación al área de Grados y Títulos para su comunicación al aspirante. La Dirección de Carrera o la Escuela de Postgrado puede solicitar al postulante que haga otra propuesta, en el caso la primera no fuera procedente. Las funciones del asesor y del jurado para la misma tesis son incompatibles.
- c. El aspirante mejora el proyecto de investigación con ayuda del asesor, en un plazo no mayor de un mes y lo presenta a través del área de Grados y Títulos para que sea revisado por el Centro de Investigación quien garantizará, bajo la asesoría de las direcciones académicas, su relación con las líneas de investigación. El proyecto de investigación para su desarrollo merecerá previamente la aprobación del asesor y además de la opinión favorable del Director académico correspondiente.

título 7

- d. En el caso que el proyecto de investigación, que conduce al Título profesional, se esté elaborando dentro del Taller de Tesis (optativo) que incluye un proceso de asesoramiento; deberá ser aprobado posteriormente por el Director de Carrera para que se continúe con su desarrollo. El área de Grados y Títulos deberá elaborar la resolución aprobando el proyecto de investigación, previamente evaluado por el Director de la Carrera correspondiente y por la Dirección del Centro de Investigación.
- e. Asimismo, el Centro de Investigación, dará fe de que el proyecto de investigación no presenta contenido que pueda ser considerado plagio e informará al área de Grados y Títulos para que se proceda a la elaboración de la resolución respectiva, de acuerdo a las normas que protegen los derechos de autor y de la propiedad intelectual, así como de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento RENATI. La Dirección de Carrera o la Dirección de la Escuela de Posgrado revisará la pertinencia temática. Los aspectos metodológicos se desarrollan con arreglo a lo regulado por el Centro de Investigación.
- f. El Centro de investigación emite su informe al área de Servicios Universitarios, con copia a la Dirección de Carrera o a la Escuela de Posgrado correspondiente. Si este fuera favorable se da paso al desarrollo de la investigación, comunicándolo al aspirante; en caso de presentarse observaciones, este deberá subsanarlos en coordinación con su asesor, buscando nuevamente la opinión favorable, antes de que se autorice el desarrollo de la investigación. Queda registrado el pase en el padrón correspondiente del área de Grados y Títulos.

título 8

Del registro del proyecto de investigación que conduce al Título profesional, al Título de segunda especialidad y a posgrados

Art. 27°.- Aprobado el proyecto de investigación y cumplidos con los requisitos de Servicios Universitarios, este se registrará en el padrón del área de Grados y Títulos no pudiendo ser modificado sin la autorización de la Dirección de Carrera o de la Dirección de la Escuela de Posgrado según corresponda; si hubiese modificación deberá ser comunicado al Centro de Investigación. El aspirante tiene un plazo máximo de 12 meses para la elaboración del informe de investigación final de tesis, a través del proceso de asesoramiento. Cumplido este plazo, si no hubiere presentado el informe final, se podrá conceder a solicitud del aspirante, una prórroga por seis meses más. Vencido el plazo, el registro caducará y se dará inicio a un nuevo trámite. En caso el aspirante haya optado por el Taller de Tesis, tendrá un plazo de 6 meses para el desarrollo de una investigación básica o de 9 meses para el desarrollo de una investigación aplicada; al término de estos periodos presentará el informe final de investigación. Concluido el plazo podrá acceder a una prórroga de la presentación de su informe final extendiéndose, de igual manera, hasta 6 meses adicionales.

título 9

Del informe final de investigación para la obtención del grado de bachiller, magíster, doctor, título profesional y título de segunda especialidad

Art. 28°.- El trabajo de investigación y la tesis que conducen a los grados de bachiller, magíster, doctor o al título profesional y título de segunda especialidad, según corresponda, concluyen con un informe final de investigación sobre un tema acorde a las líneas de investigación de UCAL y con las exigencias estipuladas en este Reglamento de Grados y Títulos y en el Reglamento de Posgrado. Las características y estructuras de las tesis y de los trabajos de investigación son establecidas por el Centro de Investigación de la Universidad, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de investigación. Se regula su difusión a través del repositorio institucional. Los informes finales de investigación se elaboran en forma individual. La tesis es sustentada en un acto formal y público.

Art. 29°.- Elaborado el informe final de investigación, el interesado deberá presentar tres ejemplares anillados al área de Grados y Títulos acompañados de un informe favorable del asesor. El área derivará a la Dirección de Carrera o a la Dirección de la Escuela de Posgrado, para que se designe al jurado de la sustentación que efectuará la revisión correspondiente.

Art. 30°.- El jurado evaluador del informe final es designado por la Dirección de Carrera o la Dirección de la Escuela de Posgrado, este comunica inmediatamente al área de Grados y títulos la designación. El jurado deberá estar constituido por tres docentes y lo preside el Director Académico o el profesor de mayor categoría y antigüedad en la docencia.

Art. 31°.- Los miembros del jurado revisan el informe y en un plazo máximo de 30 días para pregrado y 45 días para posgrado, emite su opinión favorable para sustentación. En caso se presentasen observaciones a levantar por parte del aspirante, este debe subsanarlos en un plazo no mayor a 15 días para pregrado y 30 para posgrado, y remitir nuevamente a los miembros quienes asumirán 15 días adicionales para el nuevo informe. Luego se da pase a sustentación. El interesado nuevamente envía el informe final en tres ejemplares al área de Grados y Títulos para la remisión final a los miembros del jurado. Los miembros del jurado y los asesores asumirán con responsabilidad sus funciones.

título 10

Del proceso de sustentación para la obtención del grado de magíster, doctor, título profesional o título de segunda especialidad

capítulo 1

De la sustentación de tesis de Título profesional y del título de segunda especialidad

Art. 32°.- Cumplidos con los requisitos académicos y todos los requisitos administrativos, el área de Grados y títulos en concordancia con las Direcciones de Carrera determina la fecha, hora y lugar de sustentación. La fecha, hora y lugar de sustentación para la obtención de grados o títulos debe ser debidamente difundida por el área de Grados y Títulos a la comunidad académica en general debido a que constituye un acto público.

Art. 33°.- El Director de la carrera profesional para la sustentación del Título profesional o del título de segunda especialidad nombrará por Resolución un jurado integrado por tres (3) miembros, conformado por: a) Director de la carrera quien preside el Jurado, b) Docentes de la universidad y/o especialistas en el tema de la tesis, los que deberán poseer título profesional y/o el grado de Magíster.

Art. 34°.- El Bachiller sustentará ante el jurado de tesis mediante un acto público, luego del cual el jurado formulará sus preguntas y el Bachiller, las absolverá. Concluida la sustentación, el Presidente del Jurado suspenderá el acto público e invitará al graduando y a los asistentes a abandonar la sala, anunciando que el Jurado procederá a la votación, a través de deliberaciones reservadas y secretas, para determinar la calificación que se consignará en el Acta de sustentación y será de condición inapelable. Para llevar a cabo el proceso de sustentación deberá cumplir con los requisitos establecidos por el área de Servicios Universitarios.

capítulo 1

De la sustentación de tesis de Título profesional y del título de segunda especialidad

Art. 35°.- De ser el resultado aprobatorio, el Bachiller será llamado, y se le leerá el acta correspondiente con la calificación obtenida. Luego, la Dirección de carrera deriva el expediente al Consejo Universitario para la aprobación del Título correspondiente o del Título de segunda especialidad, siendo conferido posteriormente por la Universidad.

Art. 36°.- En caso de desaprobación, el jurado llamará en privado al Bachiller y se le indicará el resultado, haciéndose las observaciones correspondientes. Posteriormente se le devolverán los ejemplares de las tesis al Bachiller, quien podrá solicitar una nueva fecha de sustentación, solo después de un periodo mínimo de dos (02) meses, contados a partir de la fecha de desaprobación. Para tal efecto, el Bachiller deberá superar las observaciones planteadas por el jurado y efectuar un nuevo pago por derecho de sustentación. En caso de salir nuevamente desaprobado, el Bachiller podrá reiniciar los trámites de su Titulación o Segunda titulación por tercera y última vez, después de transcurridos dos (02) meses de la desaprobación.

Art. 37°.- En caso el Director de la carrera profesional o los miembros del jurado tomen conocimiento sobre un presunto caso de plagio de una tesis que permitió optar el Título profesional o el Título de segunda especialidad, se dispondrá las investigaciones correspondientes. Si al concluir este proceso se identifica plagio, el Título obtenido será revocado e informado a la SUNEDU en un plazo de tres días, dejando sin efecto el trabajo de investigación y en consecuencia la nulidad del registro. Se procede, luego, al retiro del repositorio institucional.

capítulo 2

De la sustentación para grado de magíster y doctor

Art. 38°.- Para desarrollar el proceso de sustentación deberá cumplirse con los requisitos académicos y todos los requisitos administrativos, el área de Grados y títulos en concordancia con la Dirección de posgrado determina la fecha, hora y lugar de sustentación. La fecha, hora y lugar de sustentación para la obtención de los grados de magíster y doctor debe ser debidamente difundida por el área de Grados y Títulos a la comunidad académica en general debido a que constituye un acto público.

Art. 39°.- El Director de la Escuela de posgrado nombrará por Resolución un jurado integrado por tres (3) miembros, conformado por: a) Director de la Escuela de posgrado quien preside el Jurado, b) Docentes de la universidad y/o especialistas en el tema de la tesis, los que deberán poseer el título profesional y el grado de Magíster o el grado de Doctor, según el grado a obtener.

Art. 40°.- El Presidente del jurado evaluador dará inicio a la ceremonia, invitando al candidato a sustentar su investigación a través de los aspectos más importantes en un tiempo no mayor de 45 minutos, concluido el plazo, los miembros del jurado disponen de 30 minutos para formular preguntas. Finalizadas las preguntas, el Presidente del jurado dispondrá al candidato y público asistente que abandone la sala para proceder a la deliberación y otorgar la calificación en forma privada. Luego se llamará al candidato para otorgar su calificación mediante la lectura del acta.

Art. 41°.- En caso de resultar desaprobado, el candidato puede solicitar una nueva fecha de sustentación del mismo tema dentro de los tres meses siguientes como máximo, contados a partir de la fecha de desaprobación. De resultar otra vez desaprobado, debe elaborar y sustentar nuevamente una tesis.

Art. 42°.- En caso se detecte un presunto plagio en la tesis presentada para optar por el posgrado, el Director de pos grado actuará de acuerdo a lo señalado en el artículo 37.

título 11

De las calificaciones de sustentación

Art. 43°.- Las calificaciones de la sustentación para la obtención de grados y títulos son cualitativas como siguen:

- Desaprobado
- Aprobado
- Aprobado con excelencia
- Summa cum laude

disposiciones transitorias

Primera

- Los estudiantes de pregrado que ingresaron a la universidad antes de la promulgación de la ley 30220 conservan el derecho al bachillerato automático y pueden optar por el título profesional por cualquiera de las modalidades estipuladas en el reglamento.

Segunda

- El Centro de Investigación de la Universidad de manera conjunta con el Rectorado y las Direcciones de Carrera podrán establecer normas complementarias de procedimiento para la mejor aplicación del presente Reglamento.

Tercera

- Si el aspirante al grado o título no pudiera asistir a la sustentación, podrá solicitar dentro de las 24 horas siguientes, una nueva fecha, con la justificación pertinente, la cual será establecida por el área de Grados y Títulos.

Cuarta

- Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Directivo.

Quinta

- Cualquier otra precisión en lo referente a los grados de maestro, doctor o título profesional de segunda especialidad serán asumidos en concordancia con el Reglamento de Posgrado de UCAL.

disposición final

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del período académico del año 2018. Quedarán derogadas todas las disposiciones que se contraigan con lo dispuesto en él. Existen requisitos de carácter administrativo, para cumplir con los procesos de este reglamento, cuya información será proveída por el área de Servicios Universitarios.